

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado en término por el apoderado judicial del extremo activo, a través del cual allega escrito de subsanación de la demanda y se infiere que reforma la demanda inicial. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 5 de noviembre de 2020.

El secretario,

**EDWARD SILVA HIDALGO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1077**

Palmira, Valle del Cauca, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, es evidente que se subsana en debida forma y dentro del término concedido la presente demanda para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por JUAN CARLOS VENEGAS MORENO Y LUESDY TRUJILLO VARGAS, a través de apoderado judicial, contra JULIO CESAR GRAJALES SALDARRIAGA Y JORGE IVAN MOSQUERA PALACIOS, y como quiera que reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 368 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, el Juzgado, dispone su admisión, aunado a lo anterior, como quiera que en el mismo escrito se infiere la reforma de la demanda, toda vez que incluye nuevas pretensiones que a su vez varían la cuantía del asunto, esta oficina judicial ordenará la reforma de la demanda en los términos del memorial que precede, conforme el artículo 93 de la norma adjetiva civil, en consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA Y ADMITIR** la presente demanda para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Désele el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía conforme con el artículo 368 del C.G.P.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto a los demandados en los términos de ley.

**CUARTO.- PREVIO** al decreto de la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda, deberá la parte actora prestar caución por el valor de \$12.666.892, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda,

REFERENCIA.- VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE.- JUAN CARLOS VENEGAS MORENO Y OTRA  
DEMANDADO.- JULIO CESAR GRAJALES SALDARRIAGA Y OTRO.  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2020-00201-00  
Menor Cuantía

para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme el artículo 590 del CGP, para lo cual se concede el término de 5 días.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86530cc031b668bb3acbfd6993b1e4820d9804fe0a11652ceb0764d27be48c9**

Documento generado en 05/11/2020 02:50:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**